

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **RESOLUCION de Privación de Derechos seguido en contra de los titulares de diversos lotes de la colonia 5 de Mayo, Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

Procedimiento de Privación de Derechos seguido en contra de los titulares de diversos lotes de la colonia "5 de Mayo", ubicada en el Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz.

#### RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS

Visto para su cumplimiento la sentencia de veinte de febrero de dos mil dos, que causó ejecutoria el veinticinco de abril del mismo año, derivado del Juicio Agrario número 709/2001, relativo a la Nulidad de Resoluciones Dictadas por autoridades agrarias, sustanciado ante el Tribunal Unitario Agrario del Cuadragésimo Distrito, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, promovido por los integrantes del Consejo de Administración de la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo", ubicada en el Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz, en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria y cuarenta y un colonos, así como en cumplimiento al Acuerdo de fecha nueve de diciembre del año dos mil tres, emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario.

#### RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo de Administración de la colonia "5 de Mayo", solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la culminación del procedimiento de privación de derechos de 41 lotes ubicados en la referida colonia, iniciada mediante actas de abandono levantadas en los meses de abril y mayo de mil novecientos noventa y cinco, por la entonces Coordinación Agraria en el Estado, habiéndose publicado los edictos notificatorios los días veintidós de agosto, dos y catorce de septiembre del mismo año, petición a la cual recayó contestación contenida en oficio número 145936 del diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, documento mediante el cual la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, señaló que debido a las reformas al artículo 27 constitucional de mil novecientos noventa y dos, no fue posible culminar el procedimiento de privación en contra de los colonos que a continuación se relacionan:

LOTE	COLONO TITULAR	DOCUMENTO REGISTRADO EN LA SRA	FECHA
8	PEDRO MOLLINEDO HERRERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 28997	21/06/84
12	BERNAL GUTIERREZ BARRIENTOS	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 704293.	
18	<b>VACANTE</b>		
19	FLORENCIA MENDEZ CHABLE	TITULO DE PROPIEDAD No. 28980	21/06/84
29	JOSEFINA AGUILAR CADENA	TITULO DE PROPIEDAD No. 29010	21/06/84
30	QUIRINO MONTIEL CHABLE	TITULO DE PROPIEDAD No. 28982	22/06/84
31	ADOLFO CRUZ MONTIEL	TITULO DE PROPIEDAD No. 30398	02/01/85
33	JACINTO MAYO HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 30385	02/01/85
34	MANUEL CRUZ RAMOS	OFICIO No. 313124	04/04/79
35	AUSENCIO MAY MARTINEZ FLORES	TITULO DE PROPIEDAD No. 30397	02/01/85
36	SUSANA LOPEZ LEAL	ESCRITURA PUBLICA S/N	26/02/81
37	ROSA MARIA LOPEZ LEAL	TITULO DE PROPIEDAD No. 30380	02/01/85
38	LAURA LOPEZ LEAL	ESCRITURA PUBLICA S/N	20/03/74

40	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MENDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 30392	02/01/85
41	JOSE VELAZQUEZ BARAHONA	TITULO DE PROPIEDAD No. 45097	01/06/89
42	MIGUEL LOPEZ ANAYA	TITULO DE PROPIEDAD No. 29012	21/06/84
43	RODOLFO ROMERO MONTEJO	TITULO DE PROPIEDAD No. 30391	2/01/85
45	BLANCA EVA LOPEZ LEAL	TITULO DE PROPIEDAD No. 38022	26/11/86
48	ELFEGO ROUSELL VALENCIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 29006	21/06/84
51	HIPOLITO ARELLANO MORGANO	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 705466	19/11/87
54	PEDRO ARELLANO TIRADO	TITULO DE PROPIEDAD No. 28968	21/06/84
55	<b>VACANTE</b>		
56	PASCUAL VALENCIA GARCIA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 739316	10/08/94
57	<b>VACANTE</b>		
58	SILVIA ISABEL DURAN VALLEJOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 40929	02/12/87
59	RENAN MAXIMO CHUC DZUL	TITULO DE PROPIEDAD No. 40928	02/12/87
60	RUPERTO MORGADO MONTOYA	TITULO DE PROPIEDAD No. 28973	21/06/84
63	ESTHELA MORGADO CALLEJAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 29000	21/06/84
64	LEODEGARIO MORGADO CALLEJAS	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 676103	31/05/84
65	ALFREDO MORGADO CALLEJAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 28995	21/06/84
68	PASCUAL OCTAVIO VALENCIA GOMEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 28983	21/06/84
69	ALEJANDRO ROUSELL VALENCIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 30388	02/01/85
70	JOSE MONTALVO AMITIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 32588	26/03/85
74	MARCOS MONTALVO SILVA	TITULO DE PROPIEDAD No. 31502	20/05/85
77	AMALIO PEREZ MALPICA	TITULO DE PROPIEDAD No. 28971	21/06/84
78	BENITA AGUILAR CARDENAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 28972	21/06/84
82	ENRIQUE AGUILAR CARDENAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 28967	21/06/84
92	IGNACIO ALVAREZ CRUZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 32589	29/01/86
104	AMELIA VARGAS HERREERA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 676106	31/05/84
105	CLEOFAS MUÑIZ RUEDA	TITULO DE PROPIEDAD No. 29004	21/06/84
112	<b>VACANTE</b>		

2.- Inconformes con lo anterior, los citados miembros de la colonia, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Cuadragésimo Distrito, la nulidad del referido curso, fijándose como litis determinar si es o no procedente decretar la nulidad del acuerdo de fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, órgano jurisdiccional que pronunció sentencia el veinte de febrero del año dos mil dos, quien resolvió lo siguiente: "SEGUNDO.- Se decreta la nulidad del acuerdo de diecisiete de septiembre del mil novecientos noventa y nueve, para que una vez agotado dicho procedimiento de privación en términos de la reglamentación aplicable al caso, pronuncie la resolución que conforme a derecho proceda..."

3.- Turnados los autos a esta Secretaría, la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, solicitó a su similar de Asuntos Jurídicos, opinión y alcances jurídicos respecto del proyecto de resolución relativo al procedimiento administrativo de privación de derechos y cancelación de registros en relación a cuarenta y un lotes rústicos, ubicados en la colonia citada al rubro, quien por oficio número 21107, de fecha primero

de octubre del año dos mil dos, opinó textualmente lo siguiente: "...interpretando el criterio vertido por el H. Tribunal Unitario Agrario del Cuadragésimo Distrito de la sentencia referida en los párrafos que anteceden, es de considerarse que el mismo llegó a la conclusión, que esa Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, deberá de tramitar y culminar el procedimiento de privación de derechos y cancelación de registros de 41 lotes, aplicando el derogado Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos ochenta, ordenamiento legal que se encontraba vigente al momento de iniciarse dicho procedimiento; sin que con dicha aplicación se contravenga en forma alguna con las reformas legales aludidas en el acuerdo que se combate, sino que por el contrario, el negar la continuidad del mencionado procedimiento de privación de derechos conforme a lo establecido en dichas reformas legales, sería tanto como darles efectos retroactivos a estos últimos, en perjuicio de los posibles afectados y nuevos poseedores, siendo dicha aplicación contraria a lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional".

4.- Con base en lo anterior y en acatamiento a la sentencia que se cumple, el Director de Regularización de la Propiedad Rural, en el ámbito de sus atribuciones, emitió dos acuerdos; el primero con fecha veintinueve de octubre del año dos mil dos, acordó la nulidad del oficio motivo de la litis, determinación que fue comunicada a los interesados mediante Edictos publicados en la "Gaceta Oficial", los días quince y veintiocho de abril del año dos mil tres y el segundo acuerdo con fecha tres de noviembre del mismo año consideró lo siguiente: "SEGUNDO.- Del estudio realizado al expediente general número 118570, que obra en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, se desprende que la prestación reclamada por los promoventes citadas en el Resultando Primero de este documento, no son competencia de esta Secretaría de Estado, toda vez que a partir de la Reforma Constitucional y de la Promulgación de la Ley Agraria y Orgánica de los Tribunales Agrarios en el año de mil novecientos noventa y dos, ésta dejó de tener facultades para resolver asuntos que fueron de su competencia, como lo fue, entre otros, el de las privaciones de derechos y solamente se reservó a la misma para tramitar expedientes y regularizar la tenencia de la tierra y no para resolver conflicto alguno de titularidad o posesión del que pudiera tener conocimiento, tal y como se advierte del contenido literal del último párrafo del artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 Constitucional, el cual ordena que "... los asuntos de naturaleza agraria que se encuentren en trámite o se presenten a partir de la entrada en vigor del mismo, deberán pasar a ser competencia de los Tribunales Agrarios, para que éstos, una vez que entren en funciones, resuelvan en definitiva...", y del artículo 163 de la Ley agraria, el cual dispone que son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley." Consecuentemente, por oficio número 147873 del trece de noviembre del año dos mil tres, se remitió el expediente de privación de derechos y cancelación de 41 registros de la colonia en comento al Tribunal Superior Agrario, para su Resolución definitiva, autoridad que procedió a su devolución, mediante acuerdo de nueve de diciembre de ese mismo año para que esta dependencia resuelva lo que en derecho proceda.

5.- En acatamiento a lo anterior, la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural mediante oficio número 141598 de fecha dos de abril del año dos mil cuatro, solicitó a la Representación Agraria en la Región del Golfo, iniciara el Procedimiento de Privación de Derechos respecto de 41 lotes de la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo", apegándose estrictamente a la normatividad señalada en el abrogado Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas. La Representación Agraria en la Región del Golfo, el siete de junio de dos mil cuatro, dio inicio al procedimiento de privación de derechos de cuarenta y un lotes rústicos, comisionándose al efecto al licenciado Manuel Acevedo Cu, por oficio 8180 de fecha siete de junio de dos mil cuatro. El comisionado procedió a realizar las notificaciones por edictos el once, dieciocho y veinticinco de agosto del mismo año, en el Diario del Istmo y el primero, siete y catorce de septiembre en la Gaceta Oficial del Estado. Durante el procedimiento se aportaron las pruebas y alegatos que obran en el legajo III, que a continuación se relacionan:

**A).- BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.**

**(LOTES 8, 19, 29, 30, 51, 54, 77, 78 Y 82)**

Por escrito de fecha veintidós de septiembre del año dos mil cuatro, el apoderado legal de la institución bancaria en tiempo y forma presentó ante la Representación Agraria en la Región del Golfo, alegatos en relación con los lotes rústicos números 8, 19, 29, 30, 51, 54, 77, 78 y 82, argumentando al respecto, que su representada es la titular de los lotes antes referidos, se encuentran hipotecados mediante juicio ejecutivo mercantil número 3074/97, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, encontrándose en la etapa de remate, tal hecho no le otorga a su representada el derecho de carácter real, por lo que no puede tomar posesión material de los bienes producto del gravamen.

**B).- MADERAS PRECIOSAS DE VERACRUZ, S.A. DE C. V. (MADPREVER)****(LOTES RUSTICOS NUMEROS 60, 63, 64 Y 82)**

El siete de octubre del año dos mil cuatro, comparecieron los apoderados de la empresa Mercantil precitada ante la Representación Agraria en el Estado de Veracruz, presentando sus pruebas y alegatos en relación con la propiedad de los lotes rústicos números 60, 63, 64 y 82, mismas que a continuación se detallan:

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistentes en copias certificadas de las Escrituras Públicas de los Contratos de Compra-Venta, de fecha 21 de julio de 2003, respecto de los lotes números 60, 63, 64 y 82, ubicados en la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo" en el Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz, levantadas ante la fe del licenciado Carmen Errasquin Colt, Notario Público número 17, de la ciudad de Agua Dulce, Estado de Veracruz;

DOCUMENTAL PUBLICA: Escritura pública número 7,613 en la que se hace constar la compra-venta del lote número 60 (superficie 83-00-00 hectáreas) otorgado por el señor Ruperto Morgado Montoya, representado por su apoderado el señor José Luis Orozco Pavón, a la empresa denominada Madprever, S.A. de C.V., representada por el licenciado Eduardo Negrete Franco, en su carácter de comprador.

DOCUMENTAL PUBLICA: Escritura pública número 7,614 en la que se hace constar la compra-venta del lote número 63 (superficie 60-00-00 hectáreas) otorgada por la señora Esthela Morgado Callejas, representada por el señor José Luis Orozco Pavón, a la empresa Madprever, S.A. de C.V., representada por el licenciado Eduardo Negrete Franco, en su carácter de comprador.

DOCUMENTAL PUBLICA: Escritura pública número 7,615 en la que se hace constar la compra-venta del lote número 64 (superficie 72-00-00 hectáreas) otorgado por el señor Leodegario Morgado Callejas, representado por el señor José Luis Orozco Pavón, a la empresa denominada Madprever, S.A. de C.V., representada por el señor Eduardo Negrete Franco, en su carácter de comprador.

DOCUMENTAL PUBLICA: Escritura pública número 7,616 en la que se hace constar el Contrato de compra-venta, respecto del lote número 82 (superficie 46-70-00 hectáreas) por parte del señor Enrique Aguilar Cadena, a través de su apoderado el señor José Luis Orozco Pavón, a la empresa denominada Madprever, S.A. de C.V., representada por el licenciado Eduardo Negrete Franco, en su carácter de comprador.

Dichas escrituras se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Coatzacoalcos, Veracruz, mas no inscritas en el Registro Agrario Nacional (artículo 6 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas).

DOCUMENTAL PRIVADA: Que se hace constituir en cuatro escritos de fecha 9 de septiembre de 2004, expedidos por los señores Enrique Aguilar Jiménez, Moisés Aguilar López, Alfonso Aguilar López y Faustino Hernández Calderón propietarios y colindantes de los lotes números 52, 62, 61B y 81, respectivamente, de la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo", Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz, de las cuales se desprende que la Sociedad Mercantil Madprever, S.A. de C.V., es propietaria de los lotes 60, 63, 64 y 82, los cuales mantiene en explotación desde aproximadamente un año tres meses.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en la Constancia de Desarrollo de Proyecto de Plantaciones Forestales, de fecha 9 de septiembre de 2004, expedida por José Marroquín Alejandro, Enlace Operativo Región Choapas-Minatitlán, de la Gerencia Regional Golfo Centro X de la Comisión Nacional Forestal, de la cual se desprende que la empresa Madprever, S.A. de C.V., calificó en el Programa Nacional de Desarrollo de Plantaciones Comerciales, con inicio de operaciones el 18 de junio de 2003, y que a la fecha se realizan verificaciones que dan seguimiento al desarrollo del proyecto y que los lotes 60, 63, 64 y 82, se encuentran circunscritas en la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo" localizada en el Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en el Instrumento Público número 19,329 de fecha 20 de septiembre de 2004, expedido por la Notaría Pública número 4 de Coatzacoalcos, Veracruz, de la cual se desprende que compareció el ingeniero Javier Arcos Roa, quien se identificó y declaró que tiene a su cargo la plantación de árboles maderables, propiedad de la empresa Madprever, S.A. de C.V., en los lotes de terrenos números 60, 63, 64 y 82, en la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo", localizada en el Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asimismo, se desprende, que el fedatario público

junto con el solicitante Ing. Javier Acos Roa, se trasladaron al rancho denominado "La Isla" compuesto de los lotes 60, 63, 64 y 82 de la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo", en el Municipio de Las Choapas del Estado de Veracruz (superficie 261-70 hectáreas) e iniciaron un recorrido para hacer constar la explotación de los lotes por parte de la empresa Madprever, S.A. de C.V., y se hizo la toma de 22 fotografías, las cuales reproducen fiel y exactamente lo observado personalmente durante el recorrido.

DOCUMENTAL PUBLICA: A favor de su representada Madprever, S.A. de C.V., lo hace consistir en los autos del expediente relativo al Procedimiento de Privación de Derechos, se encuentra el Acuerdo dictado el 3 de noviembre de 2003, por el ciudadano Secretario de la Reforma Agraria.

DOCUMENTAL PUBLICA: Los autos del expediente relativo al Procedimiento de Privación de Derechos, se encuentran los oficios 13419, 141598, de fecha 29 de marzo de 2004, y 2 de abril del 2004, respectivamente, suscritos por el Director General de Asuntos Jurídicos y Director de Regularización de la Propiedad Rural, ambos de la Secretaría de la Reforma Agraria, argumenta deben ser valorados conforme a los artículos 79, 87, 93 fracción II, 129, 130, 188, 190 fracción II, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTAL PRIVADA: Escrito de fecha 8 de septiembre de 2004, suscrito por Mario Aguilar Montiel, en calidad de sub-agente municipal en la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo", Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz, en la que hace constar que los días 7 y 8 de septiembre de 2004, en la que refiere que en los lotes 60, 63, 64 y 82, se encuentran explotados por la empresa Madprever, S.A. de C.V., por un periodo aproximadamente un año tres meses y son propiedad de dicha empresa.

### **C).- JOSE LUIS OROZCO PAVON, APODERADO LEGAL**

#### **(LOTES RUSTICOS 12, 19, 48, 54, 36 Y 54)**

Por escrito de fecha veintiséis de octubre del año dos mil cuatro, José Luis Orozco Pavón, apoderado legal de Bernal Gutiérrez Barrientos, Florencia Méndez Chable, Elfego Rouseell Valencia, Pedro Arellano Tirado, Natividad Orozco Pavón y Natividad Pavón Guillen, propietarios de los lotes rústicos 12, 19, 48, 54, 36 y 54, respectivamente, quien en copias certificadas ofrece las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PUBLICA (LOTE 19):

1.- Instrumento Público número 17,844 expedido por el Titular de la Notaría Pública número 4, de la Demarcación Notarial de Cosamaloapan, Veracruz, mediante el cual Florencia Méndez Chable otorga poder a favor del señor José Luis Orozco Pavón.

2.- Título de Propiedad 028980 expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria de fecha 21 de junio de 1984.

3.- Plano a nombre de Florencia Méndez Chable, respecto del lote número 19.

4.- Un Certificado de libertad de Gravamen.

DOCUMENTAL PUBLICA (LOTE 36): Consistente en copia certificada del Instrumento Público número 16,832, expedida por el Titular de la Notaría pública número 4, de la demarcación notarial de Cosamaloapan, Veracruz, mediante el cual Natividad Orozco Pavón otorga poder al señor José Luis Orozco Pavón.

DOCUMENTAL PUBLICA (LOTE 48): Relativa a copia certificada del Instrumento Público número 16,028, expedida por el Titular de la Notaría Pública número 3 de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, mediante el cual Elfego Rouseell Valencia otorga poder al señor José Luis Orozco Pavón, así como Certificado de Libertad de Gravamen.

DOCUMENTAL PUBLICA (LOTE 54):

1.- Instrumento Público número 18,344, expedido por el Titular de la Notaría Pública número 4, de la Demarcación Notarial de Cosamaloapan, Veracruz, mediante el cual el señor Pedro Arellano Tirado otorga poder a favor de José Luis Orozco Pavón.

2.- Título de Propiedad número 28968 de fecha 21 de junio de 1984, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria.

3.- Plano a nombre de Pedro Arellano Tirado, respecto de lote número 54.

4.- Certificado de Libertad de Gravamen.

## DOCUMENTAL PUBLICA (LOTE 12):

1.- Instrumento Público número 1038, expedido por el Titular de la Notaría Pública número dieciocho, de la Demarcación Notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, mediante el cual el señor Bernal Gutiérrez Barrientos y esposa otorgan poder a favor de José Luis Orozco Pavón.

2.- Constancia de no adeudo, expedida por el tesorero municipal de Las Choapas, Veracruz.

3.- Plano a nombre de Bernal Gutiérrez Barrientos, respecto del lote número 12.

4.- Certificado de Libertad de Gravamen

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia certificada del acta número 17,834, contiene el acta de protocolización de asamblea extraordinaria de socios, celebrada por los integrantes de las Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada denominada "Las Cinco Espigas de Vertab" del Municipio de Las Choapas, Veracruz, en la cual aparece como socia la señora Natividad Orozco Pavón, propietaria del lote número 36, asimismo refiere el asunto de nuevos socios, entre otros socios se incorporan los señores Miguel Antonio Rodríguez Méndez, relacionado con el lote número 40 y Florencia Méndez Chable, respecto del predio 19, lotes ubicados en la colonia Cinco de Mayo, Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia certificada de la escritura pública número 17,106, contiene la Protocolización del Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamento Interno de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad ilimitada denominada "Las Cinco Espigas de Vertab", Municipio de Las Choapas, Veracruz, la cual demuestra que la señora Natividad Orozco Pavón, lote 36 de la colonia Cinco de Mayo, Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz, forma parte de esta sociedad.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia certificada de la escritura pública número 18,504, contiene la del acta de asamblea general extraordinaria de socios de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada denominada "El Bosque de los Encinos", Municipio de Las Choapas, Veracruz, la cual demuestra que la señora Florencia Méndez Chable, lote 19 es socia y como nuevos socios entre otros el señor Pedro Arellano Tirado lote 54; lotes ubicados en la colonia Cinco de Mayo, Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia certificada de la escritura pública número 18,498, contiene la protocolización del acta constitutiva de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada denominada "El Bosque de los Encinos", Municipio de Las Choapas, Veracruz, la cual demuestra que los integrantes de la sociedad referida, entre ellos Miguel A. Rodríguez Méndez, lote 40 y Florencia Méndez Chable lote número 19.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia certificada del Certificado de Libertad de Gravamen, de fecha 9 de agosto del año 2004, a favor de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada denominada "El Bosque de los Encinos", Municipio de Las Choapas, Veracruz.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en el oficio de fecha 27 de noviembre de 1998, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, a favor del señor José Luis Orozco Pavón, mediante el cual se informa que el 11 de noviembre de 1998 se giró oficio al encargado del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Coatzacoalcos, Veracruz, para que dejara sin efecto el edicto de notificación de fecha 2 de agosto de 1995, únicamente por lo que respecta a los titulares de los lotes 19, 41, 51, 54, 56, 60, 63, 64, 65 y 83. Asimismo refiere que Francisco Méndez Morales y Pascual Valencia García, no acreditaron ser propietarios de los lotes 58, 59, 68 y 69, respectivamente.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en certificación de fecha 16 de junio de 1995, expedida por la Notaría Pública número 18, de la cual se desprende que obra en los archivos la cancelación de hipoteca que otorga Multibanco Comermex, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Inverlat, ahora Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, a favor del señor Rubén Tadeo Díaz, respecto de los lotes 34, 42, 112, 35 y 22, de la colonia agrícola y ganadera Cinco de Mayo, Municipio de Las Choapas, Veracruz.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en el instructivo de notificación de fecha 19 de junio de 2001, realizado por el jefe de la oficina de lo contencioso y legislación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Veracruz, hace constar, se constituyó en el domicilio de Alfredo Zetina Rosado, previo citatorio, al no encontrarlo procedió a notificarlo a través del administrador José Luis Orozco Pavón; anexa copia certificada del decreto expropiatorio, publicado en el Diario Oficial de Federación el día 11 de junio de 2001 y citatorio.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en el instructivo de notificación de fecha 21 de junio de 2001, realizado por el jefe de la oficina de lo contencioso y legislación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Veracruz, hace constar, se constituyó en el domicilio de Esther Vázquez Palacios, previo citatorio, al no encontrarla procedió a notificarlo a través del administrador José Luis Orozco Pavón; anexa copia certificada del decreto expropiatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2001 y citatorio.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en el instructivo de notificación de fecha 19 de junio de 2001, realizado por el jefe de la oficina de lo contencioso y legislación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Veracruz, hace constar, se constituyó en el domicilio de Moisés Girón Morales, previo citatorio, al no encontrarlo procedió a notificarlo a través del administrador José Luis Orozco Pavón; anexa copia certificada del decreto expropiatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2001 y citatorio.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en el instructivo de notificación de fecha 22 de junio de 2001, realizado por el jefe de la oficina de lo contencioso y legislación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Veracruz, hace constar, se constituyó en el domicilio de Arturo Inclán Andrade, previo citatorio, al no encontrarlo procedió a notificarlo a través del administrador José Luis Orozco Pavón; anexa copia certificada del decreto expropiatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2001 y citatorio.

DOCUMENTAL, Consistente en la notificación de fecha 21 de junio de 2001 mediante la cual se le hace del conocimiento al señor Ignacio Alvarez Cruz, el decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2001.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la carta de recomendación, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz, a favor del señor José Luis Pérez Orozco.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el escrito de fecha 15 de junio de 1989, de recomendación, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz, a favor del señor José Luis Pérez Orozco, mediante el cual solicita al Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C., sucursal operativa, mediante la cual solicita la liberación total de los bienes que otorgó en garantía como consecuencia de créditos.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la carta de recomendación, de fecha 22 de agosto de 2001, expedida por el Presidente de la Asociación Ganadera Local de Las Choapas, Veracruz, a favor del señor José Luis Pérez Orozco.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el escrito dirigido a Arturo Inclán Andrade, con atención a José Luis Orozco Pavón, de fecha 5 de diciembre de 2001, mediante el cual se comunica que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha requerido la construcción de la carretera Las Choapas Ocozocoautla ubicada en el km. 592+446.60 al 592+560.00, trazo antes de su propiedad, se realiza vía expropiación.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el escrito dirigido a Ignacio Alvarez Cruz, con atención a José Luis Orozco Pavón, de fecha 15 de febrero de 2002, mediante el cual se comunica que el Ejecutivo Federal lleva a cabo un proyecto carretero y afectaron el predio que tiene en posesión.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el escrito de fecha 7 de noviembre de 1988, expedido por el Jefe de la Unidad de Supervisión Integral del Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C. la cual hace relación a los saldos de cartera vencida.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el escrito de fecha 11 de noviembre de 1996, expedido por la Institución de Banca Múltiple ABACO, Grupo Financiero, mediante el cual informa que los señores José Luis Orozco Pavón, Glandina Zavaleta Antonio, "El Bosque de los Encinos, S.P.R. de R.L. y C.V., Francisco Méndez Morales y Diego Fariás Liles, respecto de los adeudos hasta el mes de septiembre de 1996 ya fueron liquidados en su totalidad.

#### **D).- RECUPERFIN COMERCIAL, S.R.L. DE C.V.**

##### **(LOTES NUMEROS 12, 31, 34, 35, 37, 42, 45, 58, 59, 60-B, 63-A, 63-B, 64-B, 65, 92, 107 Y 112)**

Con fecha veintinueve de octubre del año dos mil cuatro, la apoderada de Recuperfin Comercial, S.R.L. de C.V., ofreció sus pruebas y alegatos en relación con la propiedad de los lotes números 34, 35, 42, 58, 59, 60-B, 63-B, 64-B, 65, 92 y 12, consistentes en las que a continuación se relacionan:

Escrito de fecha 29 de octubre de 2004, presentado ante la Representación Regional Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria, la Apoderada Legal de Recuperfin Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, comparece como nueva titular de diversos créditos, que corresponde a los lotes número 65, 42, 112, 35, 34, 37, 45, 31, 63-A, 60-B y 64-B los cuales se encuentran sujetos al Procedimiento

de Privación de Derechos y estos lotes forma parte de la garantía hipotecaria, otorgada originalmente a Multibanco Comermex, S.A., actualmente Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, actualmente Recuperfin Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada de C.V.

DOCUMENTAL: Consistente en escritura pública número 18,540 de fecha 11 de diciembre de 1992, entre otras personas el señor Bernal Gutiérrez Barrientos, en calidad de garante hipotecario celebra contrato de crédito de habilitación o avío ganadero que otorga parte "Multibanco Comermex", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat (acreditante) representado por el señor Enrique Mendoza Chalita; constituyendo el garante hipotecario hipoteca respecto del lote marcado con el número 12, ubicado en la colonia agrícola y ganadera 5 de Mayo, Municipio de Las Choapas Estado de Veracruz; dicho instrumento hace constar la propiedad del predio en garantía mediante escritura pública de compraventa de fecha 12 de agosto de 1985.

DOCUMENTAL: Consistente en la escritura pública número 1,001 de fecha 9 de mayo de 1994, que contiene el Convenio de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria y Prendaria que celebran por una parte "Multibanco Comermex", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, (acreditante) representado por el señor Enrique Mendoza Chalita, y por la otra la señora Natividad Pavón Guillen (acreditado) y por otra el señor Mario Aguilar Montiel (Garante Hipotecario).

Dicha escritura refiere el crédito de habilitación o avío ganadero la cual consta en escritura 18,540 garantizando con Hipoteca sobre el Bien Inmueble marcado con el lote número 65, ubicado en la colonia El Desengaño, ubicada en el Municipio Las Choapas, Estado de Veracruz.

DOCUMENTAL. Escritura pública número 18,584 de fecha 18 de diciembre de 1992, que contiene el contrato de crédito de habilitación o avío ganadero, que otorga "Multibanco Comermex", S.A., representado por Enrique Mendoza Chalita ("parte acreditante"), a favor de los señores José Luis Orozco Pavón y Galdina Zavaleta, Antonio Orozco ("parte acreditada"), y el señor Francisco Méndez Morales, en carácter de apoderado del señor Rubén Tadeo Díaz ("parte garantes hipotecarios"), por la cantidad de \$430'900,000.00 (cuatrocientos treinta millones novecientos mil viejos pesos 00/100 M.N.) otorgando hipoteca respecto de los siguientes lotes: 42, 112, 35 y 34, ubicados en la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo", Municipio Las Choapas, Veracruz.

Dentro del testimonio público aludido, se encuentra el antecedente de compra-venta celebrada mediante escritura pública número 10,200 de fecha 17 de agosto de 1992, por una parte el señor Rubén Tadeo Díaz, quien compra el lote número 34, ubicado en la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo", Municipio Las Choapas, Veracruz, asimismo, mediante escritura pública 10,209 de fecha 17 de agosto de 1992, Rubén Tadeo Díaz, compra los lotes número 35, 42 y 112, ubicados en la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo", Municipio Las Choapas, Veracruz.

Asimismo, mediante escritura pública número 1009 de fecha 12 de mayo de 1994, por la cantidad de \$592.239.00 (quinientos noventa y dos pesos doscientos treinta y nueve centavos M.N.) contiene Convenio de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria Prendaria, que celebra Multibanco Comermex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, representado por el señor Enrique Mendoza Chalita y por la otra los señores José Luis Orozco Pavón y Galdina Zavaleta Antonio, en su carácter de acreditados y la comparecencia del señor José Luis Orozco Pavón, Galdina Zavaleta Antonio y el señor Francisco Méndez Morales, éste en calidad de apoderado del señor Rubén Tadeo Díaz, en calidad de garantes hipotecarios, instrumento que se relaciona con el contrato de habilitación o avío ganadero citado en líneas precedentes.

DOCUMENTAL: Escritura pública número 18,580 de fecha 18 de diciembre de 1992, que contiene el contrato de crédito de habilitación o avío ganadero, que otorga Multibanco Comermex, Sociedad Anónima, representada por el señor Enrique Mendoza Chalita ("parte acreditante") a favor de los señores José Luis Orozco Pavón y Galdina Zavaleta Antonio de Orozco ("parte acreditada"), así como el señor Pedro Malaga Hernández ("garante hipotecario"), representado por el señor Francisco Méndez Morales, por hasta la cantidad de \$440'000,000.00 (cuatrocientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), quienes constituyen hipoteca especial expresa en lugar y grado de los inmuebles con número de lote 37, 45 y 31, ubicados en la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo", del Municipio Las Choapas, Estado de Veracruz.

En el mismo Instrumento notarial, refiere en el apartado de "antecedentes", que por escritura pública número 10,210 con fecha 17 de septiembre de 1992, el señor Pedro Malaga Hernández, adquiere por compra-venta los lotes número 37, 45 y 31, ubicados en la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo", perteneciente al Municipio Las Choapas, Estado de Veracruz.

DOCUMENTAL: Escritura pública número 1011 de fecha 12 de mayo de 1994, que contiene Convenio de Reconocimiento de Adeudo de Garantía Hipotecaria y Prendaria, que celebran Multibanco Comermex, Sociedad Anónima, Institución Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat (parte acreditante), representado por el señor Enrique Mendoza Chalita y por los señores Galdina Zavaleta Antonio y José Luis Orozco Pavón (parte acreditada) y la comparecencia de los señores Ricardo Huesca Sota y Mario Aguilar Montiel (garantes hipotecarios), quienes garantizan con hipoteca sobre los lotes número 63 letra "A", 60 letra "B" y 64 letra "B", ubicados en la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo", Municipio Las Choapas, Estado de Veracruz, misma escritura que contiene los antecedentes de la propiedad de los lotes relacionados a nombre de Ricardo Huesca Sota, del que se desprende, que mediante escritura pública número 10,345 de fecha 25 de noviembre de 1992, el señor Ricardo Huesca Sota, adquirió por compra los siguientes lotes: 60 letra B, 63 letra A y 64 letra B, todos ubicados en la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo" Municipio Las Choapas, Estado de Veracruz.

DOCUMENTAL: Mediante escritura pública número 966 de fecha 21 de abril de 1994, que contiene Convenio de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria y Prendaria, celebrada entre Multibanco Comermex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat (acreditante) representada por el señor Enrique Mendoza Chalita, y por la otra parte Francisco Méndez Morales (acreditado) y los señores María Esther Gómez Cano de Méndez, Francisco Méndez Morales y el señor José Luis Orozco Pavón, en calidad de garantes hipotecarios y los señores María Esther Gómez Cano de Méndez, Galdina Zavaleta Orozco y José Luis Orozco Pavón (obligados solidarios), así como la comparecencia de los señores José Luis Orozco Pavón y Galdina Zavaleta Orozco (avalistas); del mismo instrumento se desprende que consta en escritura pública número 17,468 de fecha 19 de febrero del año 1992, el crédito de habilitación o avío refaccionario ganadero, en el cual se establece hipoteca sobre los terrenos con números de lote 58,59 y 92, ubicados en la colonia agrícola y ganadera 5 de Mayo, del Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz; asimismo, consta el antecedente mediante escritura pública de compraventa de fecha 6 de diciembre del año de 1991, por la cual el señor Francisco Méndez Morales adquiere la propiedad de los lotes con números 58 y 59 y por título de propiedad número 0032589 de fecha 29 de enero de 1986, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, el señor Ignacio Alvarez Cruz, adquiere la propiedad del lote número 92, dichos lotes ubicados en la colonia agrícola y ganadera 5 de Mayo, del Municipio de Las Choapas Estado de Veracruz.

DOCUMENTAL: Consistente en el escrito de demanda ejecutivo mercantil, de fecha 25 de octubre de 1995, que promueve el apoderado legal de Multibanco Comermex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Francisco Méndez Morales, María Esther Gómez Cano de Méndez, Francisco Méndez Morales Ignacio Alvarez Cruz, a través de su representante legal, como garantes hipotecarios, María Esther Gómez Cano de Méndez, Galdina Zavaleta de Orozco y José Luis Orozco Pavón, como obligados solidarios y los dos últimos como avalistas.

DOCUMENTAL: Consistente en el escrito de demanda ejecutivo mercantil, de fecha 14 de agosto de 1997, que promueve el apoderado legal de Multibanco Comermex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Natividad Pavón Guillen (acreditada) y Mario Aguilar Montiel, en su carácter de garante hipotecario.

6.- El Representante Agrario en la Región del Golfo con sede en el Estado de Veracruz, acorde a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas mediante oficio 18939 de fecha 12 de noviembre del 2004, remitió conjuntamente con la opinión formulada, el expediente integrado con motivo del procedimiento de privación de derechos de 41 lotes rústicos de la colonia "5 de Mayo", ubicada en el Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz.

### CONSIDERANDOS

1.- Esta Secretaría de Estado, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de privación de derechos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 5, fracción XXIII, 6, 10, fracciones III y X y 12, fracciones XI, XII y XXVI, del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, 2, 5, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, correlacionados el artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como la Resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuarenta, en el Juicio Agrario número 709/2001 el veinte de febrero del año dos mil dos y el Acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario el nueve de diciembre de dos mil tres.

**II.-** Del estudio realizado al expediente general 118570, que obra en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, así como del expediente integrado por la Representación Agraria en la Región del Golfo, se desprende que en acatamiento al Acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario vinculado con la Resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuarenta, en el juicio agrario número 709/2001 esta Secretaría de Estado está obligada a dar cumplimiento al mandato de los tribunales agrarios, resultan aplicables al presente asunto los criterios del Poder Judicial de la Federación relacionados al cumplimiento de las sentencias:

No. Registro: 193.495, Tesis aislada, Materia(s): Común, Novena Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: X, Agosto de 1999, Tesis: 1.7o.A.20 K, Página 799.

**SENTENCIAS. SU CUMPLIMIENTO ES INELUDIBLE.**

De acuerdo al contenido del artículo 17 constitucional, es una garantía la plena ejecución de las resoluciones que dicten los tribunales; en razón de ello, quien queda constreñido al acatamiento de una sentencia no puede pretender eximirse de esa obligación alegando alguna circunstancia ajena a la iltis.

**SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo en revisión 277/99. José Luis Ignacio Soriano Ramírez. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alberto Bravo Melgoza.

No. Registro: 180.430, Tesis aislada, Materia(s): Administrativa, Novena Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XX, Septiembre de 2004, Tesis: IV.2o.A.92 A, I Página: 1896.

**TRIBUNALES AGRARIOS. ESTAN OBLIGADOS A PROVEER DE OFICIO LA EFICAZ E INMEDIATA EJECUCION DE SUS SENTENCIAS.**

El cabal cumplimiento de las sentencias emitidas por los tribunales agrarios es de orden e interés público, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracciones VII y XIX, y 17 constitucionales, pues el primero, instituye el beneficio de la garantía social a la población campesina, y salvaguarda, en su fracción VII, la propiedad sobre la tierra perteneciente a los grupos de población ejidal y comunal, reconociéndoles personalidad jurídica y la oportunidad legal de defender sus derechos. Para garantizar la seguridad jurídica y la impartición de justicia en materia agraria, entre otros aspectos, el Constituyente, a través de la fracción XIX, reguló la creación de los tribunales federales agrarios, de plena jurisdicción, dotados de autonomía para resolver, con apego a la ley, de manera expedita, los conflictos agrarios. Por su parte, el artículo 17 de nuestra Carta Magna, dispone que los tribunales están obligados a impartir justicia de manera pronta y expedita, sustanciando los asuntos dentro de los plazos y términos legales, y que las leyes federales y locales deben establecer los medios necesarios para que se garantice la plena ejecución de las resoluciones. La vinculación de ambas disposiciones lleva a concluir que, por la importancia del principio social establecido constitucionalmente, se impone la obligación para el tribunal jurisdiccional que emite una resolución en materia agraria, de vigilar, de oficio, su íntegro cumplimiento, la cual se justifica plenamente si se toma en consideración que ello reviste gran trascendencia para la vida jurídica institucional del país, no sólo por el interés social que existe para que la verdad legal prevalezca en aras de la concordia, tranquilidad y seguridad de los campesinos, sino porque, esencialmente, constituye una forma de hacer imperar el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el aludido artículo 27, que es el sustento y finalidad de la organización del sector campesino y rural de nuestro país. Tan es así que, el artículo 191 de la Ley Agraria prevé que los tribunales agrarios están obligados a proveer a la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias y a ese efecto podrán dictar todas las medidas necesarias, incluidas las de apremio, en la forma y términos que, a su juicio, fueren procedentes. En ese contexto, se concluye que los preceptos indicados sustentan la imperiosa necesidad jurídica de que la sentencia agraria sea plenamente cumplida, y que el tribunal agrario que la emitió esté constreñido a vigilar, de oficio, que las partes la acaten, a proveer su eficaz e inmediata ejecución, a fijar sus alcances, a determinar quiénes están vinculados con su acatamiento, y en su momento, a emitir la resolución fundada y motivada que la declare cumplida.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 496/2003. Higinio Treviño Garza y otros. 2 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Elías Gallegos Benítez. Secretaria: Nelda Gabriela González García.

**III.-** En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio número 141598 fechado el dos de abril de dos mil cuatro, el Director de Regularización de la Propiedad Rural, solicitó a la Representación Agraria en la Región del Golfo con sede en la Ciudad de Veracruz, iniciará el Procedimiento de Privación de Derechos ajustándose a lo dispuesto por los artículos 47 a 52 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, Unidad

Administrativa que con fecha siete de junio del año dos mil cuatro, en apego a lo previsto por el artículo 49 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, inició el procedimiento de privación de derechos de 41 lotes rústicos, comisionando al licenciado Manuel Acevedo Cu, para que procediera a levantar las respectivas actas de investigación de campo y notificaciones a fin de consignar las violaciones al reglamento en que hubieran incurrido los colonos, dando como resultado que de los 41 lotes investigados, 36 se encontraron en posesión de sujetos distintos a sus titulares originales, con excepción del titular del lote número 30, por lo que se procedió a notificar por edictos a los colonos la iniciación del procedimiento de privación de derechos, notificaciones que fueron publicadas los días once, dieciocho y veinticinco del mes de agosto del año dos mil cuatro, en el Diario "Del Istmo" y el primero, siete y catorce del mes de septiembre del mismo año en la Gaceta Oficial del Estado, otorgándoseles a los interesados un término de treinta días a efecto de que presentaran pruebas y alegatos. En apego a lo ordenado por el artículo 51 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, la Representación Regional del Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria con sede en Veracruz, recepcionó las pruebas y alegatos de las partes que comparecieron al procedimiento, documentación que conjuntamente con la opinión respectiva, remitió a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización el doce de noviembre de dos mil cuatro, mediante oficio número 18938, arribando a la siguiente opinión: "Cumplida la fase procedimental prevista por los artículos 47, 48, 49 y 50 del derogado Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, aplicable en el asunto, y previa revisión de la documentación que nos ocupa se llegó al conocimiento de que acorde con las constancias y elementos que obran en la misma ha quedado debidamente demostrado que los titulares de los lotes en contra de quienes se inició el procedimiento de privación de derechos y cancelación de registros, han incurrido en la causal de privación prevista por el artículo 47, fracción I, del invocado Reglamento, con excepción del titular del lote marcado con el número 30, encontrándose los mismos en posesión de sujetos diferentes a sus titulares, no aportando éstos documento legal alguno que acredite su propiedad, razón por la cual es opinión de ésta a mi cargo en el sentido de que resulta procedente continuar con el procedimiento de derechos y cancelación de registros y se dicte la resolución que conforme a derecho corresponda" documento que al haber sido expedido por un funcionario público con competencia para hacerlo y en ejercicio de sus funciones se le reconoce pleno valor probatorio de conformidad con lo preceptuado por los artículos 129, 130 correlacionados con los artículos 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación agraria.

De las actuaciones realizadas por la Representación Agraria Regional del Golfo en apego a los artículos 47 a 51 del Reglamento General de Colonias, se conoce que la situación jurídica de los lotes de los colonos sujetos al procedimiento de privación es la siguiente:

LOTE	COLONO SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS	PERSONA ENCONTRADA EN POSESION		PERSONAS QUE COMPARECIERON A OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS
8	PEDRO MOLLINEDO HERRERA			BANAMEX
12	BERNAL GUTIERREZ BARRIENTOS			JOSE LUIS OROZCO, RECUPERFIN COMERCIAL S.R.L. DE C.V.
18	<b>VACANTE</b>	<b>FRANCISCA FLORES ORTIZ</b>		
19	FLORENCIA MENDEZ CHABLE	PEDRO MOLLINEDO HERRERA		BANAMEX, JOSE LUIS OROZCO
29	JOSEFINA AGUILAR CADENA	29"A" DANIEL MONTIEL AGUILAR	29 "B" SANTANA MONTIEL MONTIEL	BANAMEX
30	QUIRINO MONTIEL CHABLE	QUIRINO MONTIEL CHABLE		BANAMEX
31	ADOLFO CRUZ MONTIEL	RODOLFO RAMOS SANCHEZ		
33	JACINTO MAYO HERNANDEZ	33"A" DAVID RODRIQUEZ VELAZQUEZ	33"B" JESUS ROBERTO LOPEZ LOPEZ	
35	AUSENCIO MAY MARTINEZ FLORES	GREGORIO ROMERO MOLLINEDO		RECUPERFIN COMERCIAL S.R.L. DE C.V.
36	SUSANA LOPEZ LEAL	JUSTA MONTIEL MONTIEL		JOSE LUIS OROZCO

37	ROSA MARIA LOPEZ LEAL	37"A" SANTANA MONTIEL MONTIEL	37"B" MARBE4LLA RODRIGUEZ URIEL	
38	LAURA LOPEZ LEAL	FIDELFONSO MONTIEL MONTIEL		
40	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MENDEZ	HILDA CURIEL CORNELIO		
41	JOSE VELAZQUEZ BARAHONA	INOEL ROMERO CRUZ		
42	MIGUEL LOPEZ ANAYA	LOURDES SANCHEZ VERGEL		RECUPERFIN COMERCIAL S.R.L. DE C.V.
43	RODOLFO ROMERO MONTEJO	ENRIQUE MOLLINADO HERRERA		
45	BLANCA EVA LOPEZ LEAL	VENANCIO MONTIEL MONTIEL		
48	ELFEGO ROUSELL VALENCIA	ROSA MONTIEL MONTIEL		JOSE LUIS OROZCO
51	HIPOLITO ARELLANO MORGANO	LUIS MANUEL GARCIA ALEJANDRO		BANAMEX
54	PEDRO ARELLANO TIRADO	ENRIQUE MOLLINADO HERRERA		BANAMEX, JOSE LUIS OROZCO
55	<b>VACANTE</b>	<b>MARCELO TOMAS ROUSELL</b>		
56	PASCUAL VALENCIA GARCIA	JOSE ERNESTO ORTIZ PEREZ		
57	<b>VACANTE</b>	<b>VACANTE</b>		
58	SILVIA ISABEL DURAN VALLEJO	INOCENTE MONTIEL MONTIEL		RECUPERFIN COMERCIAL S.R.L. DE C.V.
59	RENAN MAXIMO CHUC DZUL	SEBASTIAN MONTIEL MONTIEL		RECUPERFIN COMERCIAL S.R.L. DE C.V.
63	ESTHELA MORGADO CALLEJAS	MARIA ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ		MADPREVER 63B RECUPERFIN COMERCIAL S.R.L. DE C.V.
64	LEODEGARIO MORGADO CALLEJAS	GILBERTO AGUILAR NOTACIO		MADPREVER 648 RECUPERFIN COMERCIAL S.R.L. DE C.V.
65	ALFREDO MORGADO CALLEJAS	AGUSTIN RAMOS HERRERA		RECUPERFIN COMERCIAL S.R.L. DE C.V.
68	PASCUAL OCTAVIO VALENCIA GOMEZ	68"A" MA. ANGELA AGUILAR CHABLE	68"B" CIRILO MONTIEL CHABLE	
69	ALEJANDRO ROUSELL VALENCIA	LORENZA LOPEZ BARRIETA		
74	JOSE MONTALVO AZMITIA	BELLANIRA LOPEZ LOPEZ		
75	MARCOS MONTALVO SILVA	EDY RAMON ZARAGOZA		
77	AMALIO PEREZ MALPICA	BONIFACIO MONTIEL AGUILAR		BANAMEX
78	BENITA AGUILAR CARDENAS	BELISARIO MONTIEL AGUILAR		BANAMEX
82	ENRIQUE AGUILAR CARDENAS	MA. ELENA RAMOS HERRERA		BANAMEX, MADPREVER
92	IGNACIO ALVAREZ CRUZ	CANDELARIO PEREZ ESTRADA		RECUPERFIN COMERCIAL S.R.L. DE C.V.
104	AMELIA VARGAS HERRERA			
105	CLEOFAS MUÑIZ RUEDA			
112	VACANTE	112"A" ALEJANDRO VIDAÑA PEREZ	112"B" BONIFACIO SANCHEZ PEREZ	

**IV.-** Durante del plazo legal otorgado para ofrecer pruebas y formular alegatos, comparecieron al procedimiento los siguientes interesados: **A)** Banco Nacional de México, S.A. formulando alegatos respecto de los lotes 8, 19, 29, 30, 51, 54, 77, 78 y 82; **B)** Maderas Preciosas de Veracruz, S.A. de C.V. (MADPREVER), ofreció pruebas y formuló alegatos sobre los lotes rústicos números 60, 63, 64 y 82; **C)** José Luis Orozco

Pavón, en su carácter de apoderado legal de los presuntos propietarios de los lotes 12, 19, 48, 54, 36 y 54; y **D) Recuperfin Comercial, S.R.L. de C.V.**, con relación a los lotes números 34, 35, 42, 58, 59, 60-B, 63-B, 64-B, 65, 92 y 12, medios de prueba que es necesario proceder a su valoración legal de conformidad con lo establecido por el título cuarto del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el objeto de otorgar a las partes las garantías de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**A).- BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.;** el veintidós de septiembre del año dos mil cuatro, el apoderado legal de la institución bancaria presentó ante la Representación Agraria en la Región del Golfo, alegatos en relación con los lotes rústicos números 8, 19, 29, 30, 51, 54, 77, 78 y 82, argumentando la titularidad de los lotes referidos, toda vez que estos se encuentran hipotecados mediante juicio ejecutivo mercantil número 3074/97, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, encontrándose en la etapa de remate, al respecto se tienen por reproducidos sus alegatos, no obstante tales argumentos carecen de eficacia probatoria, toda vez que no fueron sustentados con las documentales públicas que permitieran corroborar su dicho respecto de la presunta titularidad de los lotes 8, 19, 29, 30, 51, 54, 77, 78 y 82.

**B).- MADERAS PRECIOSAS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. (MADPREVER);** el siete de octubre del año dos mil cuatro, los apoderados de la empresa mercantil presentaron pruebas y alegatos en relación con la propiedad de los lotes rústicos números 60, 63, 64 y 82, mismas que a continuación se detallan:

1. Para acreditar la propiedad anexaron copias certificadas de las escrituras públicas de los contratos de compra-venta, de fecha 21 de julio de 2003, respecto de los lotes números 60, 63, 64 y 82, ubicados en la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo" en el Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz, levantadas ante la fe del licenciado Carmen Errasquin Colt, Notario Público número 17, de la ciudad de Agua Dulce, Estado de Veracruz e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Coatzacoalcos, Veracruz.

2. DOCUMENTAL PRIVADA: Que se hace constituir en cuatro escritos de fecha 9 de septiembre de 2004, expedidos por los señores Enrique Aguilar Jiménez, Moisés Aguilar López, Alfonso Aguilar López y Faustino Hernández Calderón, propietarios y colindantes de los lotes número 52, 62, 61 B y 81, respectivamente, de la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo", Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz, de las cuales se desprende que la Sociedad Mercantil Madprever, S.A. de C.V., es propietaria de los lotes 60, 63, 64 y 82, los cuales mantiene en explotación desde aproximadamente un año tres meses.

3. DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en la Constancia de Desarrollo de Proyecto de Plantaciones Forestales, de fecha 9 de septiembre de 2004, expedida por José Marroquín Alejandro, Enlace Operativo Región Choapas-Minatitlán, de la Gerencia Regional Golfo Centro X de la Comisión Nacional Forestal, de la cual se desprende que la empresa Madprever, S.A. de C.V., calificó en el Programa Nacional de Desarrollo de Plantaciones Comerciales, con inicio de operaciones el 18 de junio de 2003, y que a la fecha se realizan verificaciones que dan seguimiento al desarrollo del proyecto y que los lotes 60, 63, 64 y 82, se encuentran circunscritas en la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo" localizada en el Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz.

4. DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en el Instrumento Público número 19,329 de fecha 20 de septiembre de 2004, expedido por la Notaría Pública número 4 de Coatzacoalcos, Veracruz, de la cual se desprende que compareció el ingeniero Javier Arcos Roa, quien se identificó y declaró que tiene a su cargo la plantación de árboles maderables, propiedad de la empresa Madprever, S.A. de C.V., en los lotes de terrenos números 60, 63, 64 y 82, en la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo", localizada en el Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asimismo, se desprende, que el fedatario público junto con el solicitante ingeniero Javier Acos Roa, se trasladaron al rancho denominado "La Isla" compuesto de los lotes 60, 63, 64 y 82 de la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo", en el Municipio de Las Choapas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (superficie 261-70 hectáreas) e iniciaron un recorrido para hacer constar la explotación de los lotes por parte de la empresa Madprever, S.A. de C.V., y se hizo la toma de 22 fotografías, las cuales reproducen fiel y exactamente lo observado personalmente durante el recorrido.

5. DOCUMENTAL PUBLICA: A favor de su representada Madprever, S.A. de C.V., lo hace consistir en los autos del expediente relativo al Procedimiento de Privación de Derechos, se encuentra el Acuerdo dictado el 3 de noviembre de 2003, por el ciudadano Secretario de la Reforma Agraria.

6. DOCUMENTAL PUBLICA: Los autos del expediente relativo al Procedimiento de Privación de Derechos, se encuentran los oficios 13419, 141598, de fecha 29 de marzo de 2004, y 2 de abril de 2004, respectivamente, suscritos por el Director General de Asuntos Jurídicos y Director de Regularización de la Propiedad Rural, ambos de la Secretaría de la Reforma Agraria, argumenta deben ser valorados conforme a los artículos 79, 87, 93 fracción II, 129, 130, 188, 190 fracción II, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

7. DOCUMENTAL PRIVADA: Escrito de fecha 8 de septiembre de 2004, suscrito por Mario Aguilar Montiel, en calidad de Subagente Municipal en la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo", Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz, en la que hace constar que los días 7 y 8 de septiembre de 2004, en la que refiere que en los lotes 60, 63, 64 y 82, se encuentran explotados por la empresa Madprever, S.A. de C.V., por un periodo aproximadamente un año tres meses y son propiedad de dicha empresa.

Probanzas que en términos de lo previsto por los artículos 79, 87, 93 fracción II, 129, 130, 188, 190 fracción II, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acreditan en cuanto hace a las señaladas en el punto número 1 y 2 que la empresa Madprever, S.A. de C.V., adquirió el veintiuno de julio de dos mil tres la propiedad del lote número 60 al colono original Ruperto Morgado Montoya, lote número 63 al colono original Esthela Morgado Callejas, lote número 64 al colono original Leodegario Morgado Callejas y el lote número 82 al colono original Enrique Aguilar Cadena, ubicados en la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo" en el Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz, documentales que prueban que la empresa adquirió los lotes números 60, 63, 64 y 82 sujetos al presente procedimiento de privación de derechos, asimismo, se demuestra que la empresa Madprever, S.A. de C.V., calificó en el Programa Nacional de Desarrollo de Plantaciones Comerciales, con inicio de operaciones el 18 de junio de 2003, y que a la fecha se realizan verificaciones que dan seguimiento al desarrollo del proyecto; por cuanto hace a las documentales relacionadas en los puntos 3, 4 y 7 con las cuales pretende acreditar la posesión del predio, éstas no resultan eficaces en el presente procedimiento, toda vez que la controversia se constriñe a determinar si el colono titular del lote incurrió en alguna de las causales de privación previstas por el artículo 47 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, condición jurídica que no tiene la empresa señalada, pues no existe documental que acredite que se le hubiere reconocido la titularidad del lote con antelación a la iniciación del proceso, máxime que quienes emitieron las documentales enumeradas, carecen de atribuciones para ello, resulta aplicable la tesis número 211.768 visible a página 730 del Semanario Judicial de la Federación en el tomo XIV, julio de 1994, que establece:

PROPIEDAD Y POSESION. CONSTANCIAS QUE NO LA PRUEBAN. La constancia expedida por un agente municipal y regidor carece de valor para acreditar la propiedad de un inmueble, ya que dicha autoridad no tiene facultades para certificar cuestiones de propiedad o posesión, además de que esa no es la prueba idónea para acreditar el hecho de la posesión ni el derecho de propiedad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 19/91. Juana Mora Capilla. 6 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura. Amparo en revisión 169/90. Erasmo Morales Cruz. 5 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Por otro lado, si bien es cierto que la empresa Madprever, S.A. de CV.; adquirió los derechos de propiedad de los lotes 60, 63, 64 y 82, tal situación no resulta óbice para determinar la improcedencia de la privación de los derechos del colono original, esto es así, toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 13 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta, los contratos que implicaran la transmisión de los derechos de propiedad de los colonos deberían inscribirse en el Registro Agrario Nacional, situación que administrada con lo establecido por el artículo 13 del ordenamiento legal invocado, hacía necesario que el contrato contara con la anuencia del Consejo de Administración de la Colonia y la opinión favorable del delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, situación que en la hipótesis no aconteció, por tanto al carecer los actos traslativos de dominio de los requisitos de legalidad antes previstos, se actualiza la sanción estatuida a tal efecto, por el artículo 54 del precitado cuerpo normativo, que establecía que los actos realizados en contravención a las disposiciones del reglamento carecen de validez, consecuentemente tales documentales resultan ineficaces para la suspensión del procedimiento de privación de derechos, toda vez que tales actos traslativos están regulados por las disposiciones normativas antes invocadas, máxime que las tierras de la colonia siguen sujetas a este régimen de propiedad, es decir no se ha adoptado el dominio pleno de las mismas, sirve de sustento la tesis XVII.2o.1 A de la Novena Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: I, Junio de 1995, que establece:

COMPETENCIA. LA NULIDAD DE UNA COMPRAVENTA DE UN LOTE SUJETO AL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO GENERAL DE COLONIAS AGRICOLAS Y GANADERAS, DEBE SER CONOCIDA POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA. Por disposición expresa del artículo 2o. del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1980, es la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Planeación Agraria, la encargada de su aplicación, al igual que la facultada para vigilar la observancia de los reglamentos interiores de las colonias; luego, si se suscita una controversia en donde se demanda la nulidad de una compraventa de un lote sujeto al régimen establecido en el reglamento general referido, es evidente que la competencia para conocerla y resolverla recae en la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Planeación, aun cuando ese asunto no sea de estricta naturaleza agraria al no intervenir un núcleo de población ejidal o comunal, o un ejidatario o comunero en lo particular, ni se trate de actos que afecten los derechos agrarios de dichas entidades morales y físicas, es decir, que el régimen de propiedad de que se trata es distinto al ejidal o comunal, y no se afecten derechos de un pequeño propietario; mas lo anterior sólo tiene aplicación cuando las colonias agrícolas y ganaderas no hayan optado por adquirir el dominio pleno de sus tierras, pues en este supuesto la controversia en comento se regirá por la legislación civil del Estado en que se ubique, de conformidad con el artículo 8o. transitorio de la Ley Agraria vigente.

Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito. Amparo Directo 643/94. Rogelio Ramos Meléndez y Nepomuceno Ramos Armendáriz. 16 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente. Angel Gregorio Vázquez González. Secretaria: Blanca Estela Quezada Rojas.

Por último, en cuanto hace a las documentales referidas en los puntos 5 y 6, correspondientes medularmente al Acuerdo de tres de noviembre del dos mil tres, a través del cual se reiteró al Tribunal Superior Agrario la incompetencia de esta Secretaría de Estado para resolver este tipo de asuntos, ordenando el turno del expediente al Tribunal Superior Agrario para que éste resolviera en definitiva, los argumentos vertidos por la empresa no resultan procedentes para suspender el procedimiento de privación, ya que el referido órgano colegiado encargado de la impartición de justicia agraria resolvió mediante Acuerdo de nueve de diciembre del dos mil tres, aprobado en pleno, lo siguiente: "Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnica Operativa el expediente de Privación de Derechos y Cancelación de Registros de cuarenta y un lotes de la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo" ubicada en el Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz, para que resuelva lo que conforme a derecho proceda". No pasa desapercibido para esta autoridad los razonamientos esgrimidos por el pleno del Tribunal Superior Agrario, que sirvieron de sustento al acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil tres, en el que destaca que del análisis de la competencia transitoria que les confiere el decreto de tres de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 Constitucional y la ordinaria que establece el artículo 9o. y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ordenamientos que establecen de manera taxativa la competencia de dichos órganos jurisdiccionales, sin que en ninguno se contemple la hipótesis del asunto de privación. Asimismo, establece que los Tribunales Agrarios no tienen competencia para conocer de los asuntos de privación de lotes de colonias, y que tal situación compete a la Secretaría de la Reforma Agraria, concluyendo sus consideraciones de derecho con el argumento que la sentencia del Tribunal Unitario Agrario de veinte de febrero de dos mil dos, no fue oportunamente impugnada por la Secretaría de la Reforma Agraria, consecuentemente, la misma fue tácitamente consentida, y causó estado, por lo que esta dependencia del Ejecutivo Federal ha quedado constreñida a dar cumplimiento a la sentencia de veinte de febrero de dos mil dos, que causó ejecutoria el veinticinco de abril del mismo año, derivado del Juicio Agrario número 709/2001 relativo a la nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias, sustanciado ante el Tribunal Unitario Agrario del Cuadragésimo Distrito, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz y al Acuerdo de fecha nueve de diciembre del año dos mil tres, emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario.

### **C).- JOSE LUIS OROZCO PAVON, APODERADO LEGAL**

#### **(LOTES RUSTICOS 12, 19, 48, 54, 36 Y 54)**

Por escrito de fecha veintiséis de octubre del año dos mil cuatro, José Luis Orozco Pavón, apoderado legal de Bernal Gutiérrez Barrientos, Florencia Méndez Chable, Elfego Rouseell Valencia, Pedro Arellano Tirado, Natividad Orozco Pavón y Natividad Pavón Guillen, propietarios de los lotes rústicos 12, 19, 48, 54, 36 y 54, respectivamente, quien en copias certificadas ofrece las siguientes pruebas:

#### **DOCUMENTAL PUBLICA (LOTE 19):**

1.- Instrumento Público número 17,844 expedida por el Titular de la Notaría Pública número cuatro, de la Demarcación Notarial de Cosamaloapan, Veracruz, mediante el cual Florencia Méndez Chable otorga poder a favor del señor José Luis Orozco Pavón.

2.- Título de Propiedad 028980 expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria de fecha 21 de junio de 1984.

3.- Plano a nombre de Florencia Méndez Chable, respecto del lote número 19.

4.- Un certificado de libertad de gravamen.

DOCUMENTAL PUBLICA (LOTE 36): Consistente en copia certificada del Instrumento Público número 16,832, expedida por el Titular de la Notaría Pública número 4, de la demarcación notarial de Cosamaloapan, Veracruz, mediante el cual Natividad Orozco Pavón otorga poder al señor José Luis Orozco Pavón.

DOCUMENTAL PUBLICA (LOTE 48): Relativa a copia certificada del Instrumento Público número 16,028, expedida por el Titular de la Notaría Pública número 3 de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, mediante el cual Elfego Roussell Valencia otorga poder al señor José Luis Orozco Pavón, así como certificado de libertad de gravamen.

DOCUMENTAL PUBLICA (LOTE 54):

1.- Instrumento Público número 18,344, expedida por el Titular de la Notaría Pública número 4, de la Demarcación Notarial de Cosamaloapan, Veracruz, mediante el cual el señor Pedro Arellano Tirado otorga poder a favor de José Luis Orozco Pavón.

2.- Título de Propiedad número 28968 de fecha 21 de junio de 1984, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria.

3.- Plano a nombre de Pedro Arellano Tirado, respecto de lote número 54.

4.- Certificado de libertad de gravamen.

DOCUMENTAL PUBLICA (LOTE 12):

1.- Instrumento Público número 1038, expedida por el Titular de la Notaría Pública número dieciocho, de la Demarcación Notarial de Coatzacoalcos, Veracruz, mediante el cual el señor Bernal Gutiérrez Barrientos y esposa otorgan poder a favor de José Luis Orozco Pavón.

2.- Constancia de no adeudo, expedido por el tesorero municipal de Las Choapas, Veracruz.

3.- Plano a nombre de Bernal Gutiérrez Barrientos, respecto de lote número 12.

4.- Certificado de libertad de gravamen.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia certificada del acta número 17,834, contiene el acta de protocolización de asamblea extraordinaria de socios, celebrada por los integrantes de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada denominada "Las Cinco Espigas de Vertab" del Municipio de Las Choapas, Veracruz, en la cual aparece como socia la señora Natividad Orozco Pavón, propietaria del lote número 36, asimismo refiere el asunto de nuevos socios, entre otros socios se incorporan los señores Miguel Antonio Rodríguez Méndez, relacionado con el lote número 40 y Florencia Méndez Chable, respecto del predio 19, lotes ubicados en la colonia Cinco de Mayo, Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia certificada de la escritura pública número 17,106, contiene la Protocolización del Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamento Interno de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada denominada "Las Cinco Espigas de Vertab", Municipio de Las Choapas, Veracruz, la cual demuestra que la señora Natividad Orozco Pavón, lote 36 de la colonia Cinco de Mayo, Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz; forma parte de esta sociedad.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia certificada de la escritura pública número 18,504, contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General extraordinaria de socios de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada denominada "El Bosque de los Encinos", Municipio de Las Choapas, Veracruz, la cual demuestra que la señora Florencia Méndez Chable, lote 19 es socia y como nuevos socios entre otros el señor Pedro Arellano Tirado lote 54; lotes ubicados en la colonia Cinco de Mayo, Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia certificada de la escritura pública número 18,498, contiene la Protocolización del Acta Constitutiva de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada denominada "El Bosque de los Encinos", Municipio de Las Choapas, Veracruz, la cual demuestra que los integrantes de la sociedad referida, entre ellos Miguel A. Rodríguez Méndez, lote 40 y Florencia Méndez Chable lote número 19.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia certificada del certificado de libertad de gravamen, de fecha 9 de agosto del año 2004, a favor de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada denominada "El Bosque de los Encinos", Municipio de Las Choapas, Veracruz.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en el oficio de fecha 27 de noviembre de 1998, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, a favor del señor José Luis Orozco Pavón, mediante el cual se informa que el 11 de noviembre de 1998 se giró oficio al encargado del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Coatzacoalcos, Veracruz, para que dejara sin efecto el edicto de notificación de fecha 2 de agosto de 1995, únicamente por lo que respecta a los titulares de los lotes 19, 41, 51, 54, 56, 60, 63, 64, 65 y 83. Asimismo refiere que Francisco Méndez Morales y Pascual Valencia García, no acreditaron ser propietarios de los lotes 58, 59, 68 y 69, respectivamente.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en certificación de fecha 16 de junio de 1995, expedida por la Notaría Pública número 18, de la cual se desprende que obra en los archivos la cancelación de hipoteca que otorga Multibanco Comermex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, ahora Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, a favor del señor Rubén Tadeo Díaz, respecto de los lotes 34, 42, 112, 35 y 22, de la colonia agrícola y ganadera Cinco de Mayo, Municipio de Las Choapas, Veracruz.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en el instructivo de notificación de fecha 19 de junio de 2001, realizado por el jefe de la oficina de lo contencioso y legislación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Veracruz, hace constar, se constituyó en el domicilio de Alfredo Zetina Rosado, previo citatorio, al no encontrarlo procedió a notificarlo a través del administrador José Luis Orozco Pavón; anexa copia certificada del decreto expropiatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2001 y citatorio.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en el instructivo de notificación de fecha 21 de junio de 2001, realizado por el jefe de la oficina de lo contencioso y legislación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Veracruz, hace constar, se constituyó en el domicilio de Esther Vázquez Palacios, previo citatorio, al no encontrarla procedió a notificarlo a través del administrador José Luis Orozco Pavón; anexa copia certificada del decreto expropiatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2001 y citatorio.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en el instructivo de notificación de fecha 19 de junio de 2001, realizado por el jefe de la oficina de lo contencioso y legislación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Veracruz, hace constar, se constituyó en el domicilio de Moisés Girón Morales, previo citatorio, al no encontrarlo procedió a notificarlo a través del administrador José Luis Orozco Pavón; anexa copia certificada del decreto expropiatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2001 y citatorio.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en el instructivo de notificación de fecha 22 de junio de 2001, realizado por el jefe de la oficina de lo contencioso y legislación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Veracruz, hace constar, se constituyó en el domicilio de Arturo Inclán Andrade, previo citatorio, al no encontrarlo procedió a notificarlo a través del administrador José Luis Orozco Pavón; anexa copia certificada del decreto expropiatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2001 y citatorio (no relaciona el lote).

DOCUMENTAL: Consistente en la notificación de fecha 21 de junio de 2001 mediante la cual se le hace del conocimiento al señor Ignacio Alvarez Cruz, el decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2001.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la carta de recomendación, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz, a favor del señor José Luis Pérez Orozco.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el escrito de fecha 15 de junio de 1989, de recomendación, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz, a favor del señor José Luis Pérez Orozco, mediante el cual solicita al Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C., sucursal operativa, mediante la cual solicita la liberación total de los bienes que otorgó en garantía como consecuencia de créditos.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la carta de recomendación, de fecha 22 de agosto de 2001, expedida por el presidente de la Asociación Ganadera Local de Las Choapas, Veracruz, a favor del señor José Luis Pérez Orozco.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el escrito dirigido a Arturo Inclán Andrade, con atención a José Luis Orozco Pavón, de fecha 5 de diciembre de 2001, mediante el cual se comunica que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha requerido la construcción de la carretera Las Choapas Ocozocoautla ubicada en el km. 592+446.60 al 592+560.00, trazo antes de su propiedad, se realiza vía expropiación.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el escrito dirigido a Ignacio Alvarez Cruz, con atención a José Luis Orozco Pavón, de fecha 15 de febrero de 2002, mediante el cual se comunica que el Ejecutivo Federal lleva a cabo un proyecto carretero y afectaron el predio que tiene en posesión.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el escrito de fecha 7 de noviembre de 1988, expedido por el Jefe de la Unidad de Supervisión Integral del Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C. la cual hace relación a los saldos de cartera vencida.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el escrito de fecha 11 de noviembre de 1996, expedido por la Institución de Banca Múltiple ABACO Grupo Financiero, mediante el cual informa que los señores José Luis Orozco Pavón, Glandina Zavaleta Antonio, "El Bosque de los Encinos S.P.R. de R.L. y C.V.", Francisco Méndez Morales y Diego Farías Liles, respecto de los adeudos hasta el mes de septiembre de 1996 ya fueron liquidados en su totalidad.

Por la naturaleza de las pruebas presentadas por José Luis Orozco Pavón, apoderado legal de los lotes rústicos 12, 19, 48, 54, 36 y 54 y considerando el objeto que pretenden desvirtuar, se procede a su análisis y valoración conjunta del cual se arriba al conocimiento que éstas resultan improcedentes para impedir el procedimiento de privación de derechos incoado en contra de los colonos titulares de los lotes que representa, en virtud que dispone el artículo 18 del Reglamento General de Colonias que los contratos que celebren los colonos entre sí o con terceras personas, deberán de estar de acuerdo con el régimen de las colonias, la Ley de la materia y el reglamento que hoy se aplica, por tanto al establecerse en el artículo 54 como sanción en caso de incumplimiento de las obligaciones jurídicas, la invalidez de los actos jurídicos realizados, es procedente determinar que al no contar los actos referidos con la anuencia del Consejo de Administración de la colonia y de la Secretaría de la Reforma Agraria, se contravinieron los artículos 13 y 15, produciendo como consecuencia que por ser un acto realizado en contravención a la normatividad aplicable carezca de validez para suspender el procedimiento de privación de derechos.

#### **D).- RECUPERFIN COMERCIAL S.R.L. DE C.V.**

##### **(LOTES NUMEROS 12, 31, 34, 35, 37, 42, 45, 58, 59, 60-B, 63-A, 63-B, 64-B, 65, 92, 107 Y 112)**

Con fecha veintinueve de octubre del año dos mil cuatro, la apoderada de Recuperfin Comercial, S.R.L. de C.V., ofreció sus pruebas y alegatos en relación con la propiedad de los lotes números 34, 35, 42, 58, 59, 60-B, 63-B, 64-B, 65, 92 y 12, consistentes en las que a continuación se relacionan:

Escrito de fecha 29 de octubre de 2004, presentado ante la Representación Regional Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria, la apoderada legal de Recuperfin Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, comparece como nueva titular de diversos créditos, que corresponde a los lotes números 65, 42, 112, 35, 34, 37, 45, 31, 63-A, 60-B y 64-B los cuales se encuentran sujetos al Procedimiento de Privación de Derechos y estos lotes forma parte de la Garantía Hipotecaria, otorgada originalmente a Multibanco Comermex, S.A., actualmente Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, actualmente Recuperfin Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada de C.V.

DOCUMENTAL: Consistente en escritura pública número 18,540 de fecha 11 de diciembre de 1992, entre otras personas el señor Bernal Gutiérrez Barrientos, en calidad de garante hipotecario celebra contrato de crédito de habilitación o avío ganadero que otorga parte "Multibanco Comermex", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat (acreditante) representado por el señor Enrique Mendoza Chalita; constituyendo el garante hipotecario hipoteca respecto del lote marcado con el número 12, ubicado en la colonia agrícola y ganadera 5 de Mayo, Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz; dicho instrumento hace constar la propiedad del predio en garantía mediante escritura pública de compraventa de fecha 12 de agosto de 1985.

DOCUMENTAL: Consistente en la escritura pública número 1,001 de fecha 9 de mayo de 1994, que contiene el Convenio de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria y Prendaria que celebran por una parte "Multibanco Comermex", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat (acreditante) representado por el señor Enrique Mendoza Chalita, y por la otra la señora Natividad Pavón Guillen, (acreditado) y por otra el señor Mario Aguilar Montiel (garante hipotecario).

Dicha escritura refiere el crédito de habilitación o avío ganadero la cual consta en escritura 18,540 garantizando con hipoteca sobre el bien inmueble marcado con el lote número 65, ubicado en la colonia El Desengaño, ubicada en el Municipio Las Choapas, Estado de Veracruz.

DOCUMENTAL: Escritura pública número 18,584 de fecha 18 de diciembre de 1992, que contiene el contrato de crédito de habilitación o avío ganadero, que otorga "Multibanco Comermex", S.A., representado por Enrique Mendoza Chalita ("parte acreditante"), a favor de los señores José Luis Orozco Pavón y Galdina Zavaleta, Antonio Orozco ("parte acreditada"), y el señor Francisco Méndez Morales, en carácter de apoderado del señor Rubén Tadeo Díaz ("parte garantes hipotecarios"), por la cantidad de \$430'900,000.00 (cuatrocientos treinta millones novecientos mil viejos pesos 00/100 M.N.) otorgando hipoteca respecto de los siguientes lotes: 42, 112, 35 y 34, ubicados en la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo", Municipio Las Choapas, Veracruz.

Dentro del testimonio público aludido, se encuentra el antecedente de compra-venta celebrada mediante escritura pública número 10,200 de fecha 17 de agosto de 1992, por una parte el señor Rubén Tadeo Díaz, quien compra el lote número 34, ubicado en la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo", Municipio Las Choapas, Veracruz, asimismo, mediante escritura pública 10,209 de fecha 17 de agosto de 1992, Rubén Tadeo Díaz, compra los lotes número 35, 42 y 112, ubicados en la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo", Municipio Las Choapas, Veracruz.

Asimismo, mediante escritura pública número 1009 de fecha 12 de mayo de 1994, por la cantidad de \$592.239.00 (quinientos noventa y dos pesos doscientos treinta y nueve centavos M.N.) contiene Convenio de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria y Prendaria, que celebra Multibanco Comermex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, representado por el señor Enrique Mendoza Chalita y por la otra los señores José Luis Orozco Pavón y Galdina Zavaleta Antonio, en su carácter de acreditados y la comparecencia del señor José Luis Orozco Pavón, Galdina Zavaleta Antonio y el señor Francisco Méndez Morales, éste en calidad de apoderado del señor Rubén Tadeo Díaz, en calidad de garantes hipotecarios, instrumento que se relaciona con el contrato de habilitación o avío ganadero citado en líneas precedentes.

DOCUMENTAL: Escritura pública número 18,580 de fecha 18 de diciembre de 1992, que contiene el contrato de crédito de habilitación o avío ganadero, que otorga Multibanco Comermex, Sociedad Anónima, representada por el señor Enrique Mendoza Chalita ("parte acreditante") a favor de los señores José Luis Orozco Pavón y Galdina Zavaleta Antonio de Orozco ("parte acreditada"), así como el señor Pedro Malaga Hernández ("garante hipotecario"), representado por el señor Francisco Méndez Morales, por hasta la cantidad de \$440'000,000.00 (cuatrocientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), quienes constituyen hipoteca especial expresa en lugar y grado de los inmuebles con números de lotes 37, 45 y 31, ubicados en la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo", del Municipio Las Choapas, Estado de Veracruz.

En el mismo instrumento notarial, refiere en el apartado de "antecedentes", que por escritura pública número 10,210 con fecha 17 de septiembre de 1992, el señor Pedro Malaga Hernández, adquiere por compraventa los lotes número 37, 45 y 31, ubicados en la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo", perteneciente al Municipio Las Choapas, Estado de Veracruz.

DOCUMENTAL: Escritura pública número 1011 de fecha 12 de mayo de 1994, que contiene Convenio de Reconocimiento de Adeudo de Garantía Hipotecaria y Prendaria, que celebran Multibanco Comermex, Sociedad Anónima, Institución Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat (parte acreditante), representado por el señor Enrique Mendoza Chalita y por los señores Galdina Zavaleta Antonio y José Luis Orozco Pavón (parte acreditada) y la comparecencia de los señores Ricardo Huesca Sota y Mario Aguilar Montiel (garantes hipotecarios), quienes garantizan con hipoteca sobre los lotes números 63 letra "A", 60 letra "B" y 64 letra "B", ubicados en la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo", Municipio Las Choapas, Estado de Veracruz, misma escritura que contiene los antecedentes de la propiedad de los lotes relacionados a nombre de Ricardo Huesca Sota, del que se desprende, que mediante escritura pública número 10,345 de fecha 25 de noviembre de 1992, el señor Ricardo Huesca Sota, adquirió por compra los siguientes lotes: 60 letra B, 63 letra A y 64 letra B, todos ubicados en la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo", Municipio Las Choapas, Estado de Veracruz.

DOCUMENTAL: Mediante escritura pública número 966 de fecha 21 de abril de 1994, que contiene Convenio de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria y Prendaria, celebrada entre Multibanco Comermex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat (acreditante) representada por el señor Enrique Mendoza Chalita, y por la otra parte Francisco Méndez Morales (acreditado) y los señores María Esther Gómez Cano de Méndez, Francisco Méndez Morales y el señor José Luis Orozco Pavón, en calidad de garantes hipotecarios y los señores María Esther Gómez Cano de Méndez,

Galdina Zavaleta Orozco y José Luis Orozco Pavón (obligados solidarios), así como la comparecencia de los señores José Luis Orozco Pavón y Galdina Zavaleta Orozco (avalistas); del mismo instrumento se desprende que consta en escritura pública número 17,468 de fecha 19 de febrero del año 1992, el crédito de habilitación o avío refaccionario ganadero, en el cual se establece hipoteca sobre los terrenos con números de lote 58, 59 y 92, ubicados en la colonia agrícola y ganadera 5 de Mayo, del Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz; asimismo, consta el antecedente mediante escritura pública de compraventa de fecha 6 de diciembre del año de 1991, por la cual el señor Francisco Méndez Morales adquiere la propiedad de los lotes con números 58 y 59 y por título de propiedad número 0032589 de fecha 29 de enero de 1986, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, el señor Ignacio Alvarez Cruz, adquiere la propiedad del lote número 92, dichos lotes ubicados en la colonia agrícola y ganadera 5 de Mayo, del Municipio de Las Choapas Estado de Veracruz.

DOCUMENTAL: Consistente en el escrito de demanda Ejecutivo Mercantil, de fecha 25 de octubre de 1995, que promueve el apoderado legal de Multibanco Comermerx, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Francisco Méndez Morales, María Esther Gómez Cano de Méndez, Francisco Méndez Morales, Ignacio Alvarez Cruz, a través de su representante legal, como garantes hipotecarios, María Esther Gómez Cano de Méndez, Galdina Zavaleta de Orozco y José Luis Orozco Pavón, como obligados solidarios y los dos últimos como avalistas.

DOCUMENTAL: Consistente en el escrito de demanda ejecutivo mercantil de fecha 14 de agosto de 1997, que promueve el apoderado legal de Multibanco Comermerx, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero Inverlat, en contra de Natividad Pavón Guillen (acreditada) y Mario Aguilar Montiel, en su carácter de garante hipotecario.

De las diversas probanzas aportadas por Recuperfin Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada de C.V. se acredita que la compañía referida adquirió diversos créditos corresponde a los lotes números 12, 31, 34, 35, 37, 42, 45, 58, 59, 60-B, 63-A, 63-B, 64-B, 65, 92, 107, y 112 sujetos al Procedimiento de Privación de Derechos, mismos que forman parte de la garantía hipotecaria, otorgada originalmente a Multibanco Comermerx, S.A., actualmente Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, actualmente Recuperfin Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada de C.V., al respecto, es necesario señalar que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 12 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, los lotes de las colonias sólo podían ser objeto de gravamen con la previa autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria, asimismo, dispone el artículo 15 del enunciado cuerpo normativo que en caso de embargo y procedimiento de remate sobre algún lote con motivo de un gravamen, deberá notificarse a esta dependencia federal, extremo que de las constancias aportadas, se desprende que no fue observado, por tanto al no haberse dado aviso de los contratos celebrados con los colonos sujetos al procedimiento, se infringió el artículo 18 correlacionado con el artículo 54 del ordenamiento invocado, produciendo como consecuencia que por ser un acto realizado en contravención a la normatividad aplicable carezca de validez para suspender el procedimiento de privación de derechos.

V.- Del resultado de las actuaciones y opinión realizada por la Representación Regional del Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria con sede en el Estado de Veracruz, se desprende que éstas se ajustaron al procedimiento previsto por los artículos 47 a 51 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, diligencias que fueron valoradas en el considerando III y que administradas con la valoración de las pruebas aportadas al procedimiento cuya valuación quedó establecida en el considerando IV de la presente resolución, se arriba a la convicción legal que los colonos sujetos al procedimiento de privación de derechos y cancelación de registros enunciados en el resultando 1 y considerando III, abandonaron el lote que les fue adjudicado por un periodo mayor a dos años, por tanto incurrieron en la causal de privación prevista por el artículo 47, fracción I, del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, toda vez que los lotes se encontraron en posesión de sujetos distintos a sus titulares originales, consecuentemente, en uso de las atribuciones que el artículo 51 del reglamento confiere a la Secretaría de la Reforma Agraria, procede declarar la privación de sus derechos de los titulares de los lotes sujetos al presente procedimiento, exceptuando de la privación a Quirino o Quirico Montiel Chable titular del lote marcado con el número 30, ya que del resultado de las actuaciones se desprende que no incurrió en causal alguna de privación de derechos. En lo concerniente a los lotes números 18, 55, 57 y 112, toda vez que de éstos no obran constancias de adjudicación en esta dependencia del Ejecutivo Federal, son considerados como vacantes, por lo que a fin de que la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, esté en condiciones de regularizarlos en favor de sus actuales poseedores, es necesario que cubran el valor total de los mismos, previo dictamen valuatorio que para tal efecto emita el Comité Técnico de Valuación, atento a lo dispuesto por los artículos 146 y 147 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**VI.-** Que del análisis de los antecedentes registrales proporcionados por la Encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio así como de las propias documentales que se aportaron como pruebas resultó que los lotes rústicos números 12, 30, 31, 33, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 48, 51, 58, 59, 60, 63, 64, 65, 69, 74, 92, 105 y 112, fueron transmitidos por sus titulares originales después que el Consejo de Administración de la colonia solicitará la iniciación del procedimiento de privación de derechos, por lo que se dejan a salvo los derechos de sus causahabientes a fin de que los ejerciten por la vía legal que conforme a derecho proceda, mismo tratamiento deberá darse a los lotes rústicos números 8, 19, 29, 30, 51, 54, 77, 78 y 82, mismos que presentan gravámenes ante la institución crediticia denominada Banco Nacional de México y a los lotes 12, 31, 34, 35, 37, 42, 45, 58, 59, 60-B, 63-A, 63-B, 64-B, 65, 92, y 112, los cuales fueron parte de la garantía hipotecaria otorgada actualmente a Recuperfin Comercial, S.R.L. de C.V.

Por los razonamientos vertidos con anterioridad, se emiten los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es procedente declarar la privación de sus derechos como colonos a Pedro Mollinedo Herrera, Bernal Gutiérrez Barrientos, Florencia Méndez Chable, Josefina Aguilar Cadena, Adolfo Cruz Montiel, Jacinto Mayo Hernández, Manuel Cruz Ramos, Ausencio May Martínez Flores, Susana López Leal, Rosa María López, Leal, Laura López Leal, Miguel Antonio Rodríguez Méndez, José Velazquez Barahona, Miguel López Anaya, Rodolfo Romero Montejo, Blanca Eva López Leal, Elfego Rousell Valencia, Hipólito Arellano Morgano, Pedro Arellano Tirado, Pascual Valencia García, Silvia Isabel Duran Vallejos, Renan Máximo Chuc Dzul, Ruperto Morgado Montoya, Esthela Morgado Callejas, Leodegario Morgado Callejas, Alfredo Morgado Callejas, Pascual Octavio Valencia Gómez, Alejandro Rousell Valencia, José Montalvo Azmitia, Marcos Montalvo Silva, Amalio Pérez Malpica, Benita Aguilar Cárdenas, Enrique Aguilar Cárdenas, Ignacio Alvarez Cruz, Amelia Vargas Herrera y Cleofas Muñiz Rueda, en términos de los razonamientos vertidos en los considerandos III, IV y V de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Instrúyase a la Representación Agraria en la Región del Golfo a fin de que previa identificación técnica, topográfica y cartográfica de los lotes rústicos números 18, 55, 57 y 112 comunique a sus poseedores, que de resultar aprobado el dictamen valuatorio que emita el Comité Técnico de Valuación, esta dependencia del Ejecutivo Federal estará en condiciones de regularizarlos en su favor, previo pago que al efecto realicen.

**TERCERO.-** Túrnese copia certificada del presente Acuerdo al Tribunal Superior Agrario así como al Tribunal Unitario Agrario del Cuadragésimo Distrito, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, para informar sobre el total cumplimiento dado a la sentencia de veinte de febrero del dos mil dos, que causó ejecutoria el veinticinco de abril del mismo año, derivado del Juicio Agrario número 709/2001 y al Acuerdo de fecha nueve de diciembre del año dos mil tres, emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario.

**CUARTO.-** Remítase copia certificada del presente documento a la Representación Agraria en la Región del Golfo, a fin de que proceda a notificar el contenido del mismo al Consejo de Administración de la colonia agrícola y ganadera "5 de Mayo", así como a las partes que comparecieron al procedimiento, y de cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo.

**QUINTO.-** Comuníquese la presente Resolución en copia certificada al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a fin de que realicen las tildaciones correspondientes. Asimismo, remítase copia certificada al Director del Diario Oficial de la Federación, a fin de que se sirva publicar la presente Resolución de privación de derechos atento a lo previsto por el artículo 52 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas.

**SEXTO.-** Remítase el original del presente documento a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento de Regularización, a fin de que realice las anotaciones correspondientes en los libros que para tal efecto lleva, asimismo, para que sea glosado al expediente general número 118570 de la colonia 5 de Mayo, ubicada en el Municipio de Las Choapas del Estado de Veracruz y archive el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.**- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.**- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Carlos Alberto Medina Rodas.**- Rúbrica.